



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., enero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO	DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
DEMANDANTE	CARLOS ENRIQUE BETANCUR BEDOYA
DEMANDADA	BERTULFO DUQUE HOYOS
RADICADO	05440 31 12 001 2016 00846 00
ASUNTO	REQUIERE A PERITO Y ORDENA OFICIAR
AUTO	SUSTANCIACIÓN

En atención a lo manifestado por el perito Oscar de Jesús Zapata Ocampo, encuentra el despacho que las peticiones elevadas por el auxiliar de la justicia son procedente; en consecuencia, se **ORDENA REQUERIR** a la **PARTE DEMANDADA** para que se sirva allegar al expediente la ficha predial del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 018-10014 y, a la **PARTE DEMANDANTE** para que aporte la escritura pública Nro. 3137 del 18 de noviembre de 2011. Para lo anterior, se les concede un término de diez (10) días siguientes a la notificación por estados de la presente decisión.

Así mismo, se **ORDENA OFICIAR** a la **SECRETARIA DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS (ANT.)** para que se sirvan informar la ubicación con coordenadas de las quebradas El Castellón y La Cristalina, ambas ubicadas en el Paraje Castellón del Municipio de San Luís y, al **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN LUIS (ANT.)** para que se sirvan allegar copia digital de la sentencia emitida el 21 de noviembre de 2014 y el trabajo pericial que obra en el proceso reivindicatorio interpuesto por el señor Bertulfo Duque Hoyos en contra de Carlos Enrique Betancur Bedoya e identificado con el radicado 2012-00034. Para lo anterior, se les concede un término de veinte (20) días siguientes al envío de la comunicación a través del correo institucional del despacho.

De otro lado, revisado el dictamen aportado por el perito Carlos Alberto Galvis Vallejo, considera el despacho que, el requerimiento realizado en auto del pasado 23 de agosto, tiene como objetivo aclarar si la porción de terreno descrita en la sentencia del 21 de noviembre de 2014 del Juzgado Promiscuo Municipal de San Luís y, sobre la cual, se ordenó al señor Carlos Enrique Betancur Bedoya restituir al señor Bertulfo Duque Hoyos, se encuentra incluida dentro de uno los predios objeto de litigio, o si como lo manifestó el Ingeniero Oscar de Jesús Zapata Restrepo en su dictamen pericial, se sobrepone sobre ambos lotes.

En ese orden, las conclusiones vertidas por el auxiliar de la justicia no satisfacen el requerimiento realizado por esta judicatura, pues en primer

lugar, no tuvo en cuenta en su análisis la escritura pública Nro. 6577 del 16 de diciembre de 2003 que describe los linderos del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 018-10014 y, en segundo lugar, indica que no hay coincidencia con los linderos físicos del bien del señor Carlos Enrique Betancur Bedoya con los linderos descritos en la providencia del pasado 23 de agosto, cuando el objetivo del dictamen es determinar la ubicación de estos últimos y en cual de ambos predios o si se superponen en los dos lotes.

Así las cosas, el despacho se dispone **REQUERIR** al auxiliar de la justicia para que se sirva aclarar las razones por las cuales no tuvo en cuenta en su estudio los linderos del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 018-10014 descritos en la escritura pública Nro. 6577 del 16 de diciembre de 2003 e indique si la porción de terreno ordenada en la sentencia del 21 de noviembre de 2014 del Juzgado Promiscuo Municipal de San Luís, cuyos linderos se encuentra descritos en el auto del 23 de agosto de 2021 (ver consecutivo Nro. 15 del expediente digital), se encuentra incluida dentro de uno los predios objeto de litigio, o si como lo manifestó el Ingeniero Oscar de Jesús Zapata Restrepo en su dictamen pericial, se sobrepone sobre ambos lotes.

Para lo anterior, se le concede el término de un (1) mes siguiente a la notificación del presente auto, la cual deberá practicarse en la dirección electrónica carlos.galvis0360@gmail.com

NOTIFÍQUESE,

AM

Firmado Por:

Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcfff41f4574c465ef2a691f242896d6e014ccea81063a1fb47783116c77b76d**

Documento generado en 20/01/2022 02:23:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>